

22 de septiembre de 1995,

Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para el otorgamiento de las segundas (Licencia Comercial Tipo B) se acompañen necesariamente las primeras licencias alcaldicia y autorización de la Junta Comunal).

Por otra parte, dicho cuerpo legal (Ley 55) sujeta el otorgamiento de estas autorizaciones y licencias para bodegas y cantinas, a una serie de requisitos mínimos, sin los cuales no pueden ser válidamente expedidas, de la Ley 55, que

Señor Representante
LIZANDRO GOMEZ
Corregimiento de Sabana Grande
Distrito de Los Santos.

Honorable Representante:

Doy respuesta a su Nota sin número, del 8 de septiembre de 1995, por medio de la cual eleva consulta y nos formula una serie de interrogantes sobre las figuras de las autorizaciones y licencias otorgadas por la Junta Comunal y por el Alcalde, respectivamente, para la venta de bebidas alcohólicas dentro del Distrito.

Paso a atender sus cuestionamientos, previas las siguientes consideraciones:

La Ley Nº. 55 del 10 de julio de 1973, "Por la cual se regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales", al regular el impuesto sobre el expendio de bebidas alcohólicas en su artículo 2 preceptúa:

La venta de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse mediante licencias expedidas por el Alcalde del respectivo distrito, previa autorización de la Junta Comunal y para poder operar deberá obtenerse licencia comercial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre del interesado. (El subrayado es nuestro)

La licencia para la venta de bebidas alcohólicas dentro del Distrito, expedida por el Alcalde, previo permiso de la Junta Comunal, de la que habla el artículo supracitado, es distinta a la Licencia Comercial Tipo B, para ejercer el comercio al por menor, a pesar de que siempre ha sido una exigencia de la Dirección General de número de cantinas existentes en dichas áreas exceda la proporción de una por cada mil habitantes según el

último censo oficial de población. esa
autoridad, de concederle la autorización
a la "Compañía Administradora Alpha,
S.A.", específicamente Star Mart Rigel,

Artículo 12.- No se concederá sin
excepción licencia para el
funcionamiento de cantinas, en lugares
situados a distancia menor de cien (100)
metros en el interior de la República y
de quinientos (500) en las ciudades de
Panamá y Colón y en San Miguelito de
las escuelas y hospitales públicos o
privados y de templos religiosos".
(El subrayado es nuestro).

Hechas estas iniciales disgresiones contesto sus
preguntas en el orden siguiente:
INTERROGANTES:

PRIMERO:

"Atendiendo al artículo N° 2 del
Capítulo I de la Ley N° 55 del 10 de
julio de 1972, Podemos nosotros otorgar
o negar Autorizaciones y Licencias a
nuestro Juicio y Discreción?"

SEGUNDO:

"Podemos nosotros las Autoridades
mencionadas negar solicitud para
establecer o instalar negocios de
Bodegas para el expendio de licores?"

Sobre sus dos primeros planteamientos, es del caso
citar a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo,
de la Corte Suprema de Justicia que en fallo de 30 de
agosto de 1993, al referirse a la naturaleza de las
autorizaciones expedidas por la Junta Comunal para la
venta de bebidas alcohólicas, externó los siguientes
comentarios:

"Revisadas las constancias procesales
que obran en el expediente, hemos
advertido que la Junta Comunal de
Bella Vista, no ha observado las normas
pertinentes que aluden al otorgamiento
de las autorizaciones para la venta de
licor en los establecimientos
comerciales de venta de bebidas
alcohólicas. Y esto lo señalamos, en

virtud de la negativa emitida por esa entidad, de concederle la autorización a la Compañía Administradora Alpha, S.A., específicamente Star Mart Rigel, para la venta de licores, en recipientes llenos y cerrados, cuando la misma, dentro de la clasificación del artículo 1 de la Ley 55 de 1973, se dedica a la venta al por menor.

Las razones aducidas por la Junta Comunal, para no otorgar la referida autorización, fueron las siguientes: 1- oposición de los residentes del área, que mediante encuesta pudo captarse; 2- que la ley señala que la autorización para la venta de licor esta supeditada, a una por cada mil habitantes, y que en el Corregimiento que ellos actúan, hay 28 mil habitantes y que 28 negocios que se dedican a lo mismo; y 3- por la cercanía del local a escuelas y colegios y a áreas densamente pobladas.

Frente a los argumentos expuestos debemos señalar que el arguido por la Junta Comunal de Bella Vista carece de fundamento legal, dado que la Ley 55 de 1973, establece en el artículo 3, que solamente no se otorgarán licencias para establecimientos de venta al por mayor, ni para bodegas, cuando estas se instalen en locales que ofrezcan dificultades o inconvenientes para su inspección. En este mismo orden de ideas, el establecimiento denominado Star Mart Rigel (Compañía Administradora Alpha, S.A.), no presentó dificultad alguna para su inspección, tal y como se colige de la documentación que reposa en el expediente.

Las causales esgrimidas por la Junta comunal citada, para negar la autorización de venta de licor, son aplicables a las cantinas, negocio éste que no es igual al que realiza la sociedad demandante en este proceso.

Los artículos 8, 9 y 12 de la Ley 55

de 1973, que se consideran violadas recoge los motivos que impedirán a la Junta Comunal otorgar autorizaciones para el expendio de licor en las cantinas, que están clasificadas en el numeral 3, del artículo 1, de la referida ley que dice:

"Artículo 1: Para los efectos de los impuestos a que se refiere este Capítulo, se distinguen tres clases de establecimientos comerciales de venta de bebidas alcohólicas:

3º Los dedicados a la venta al detal de licores en recipientes abiertos para el consumo, denominados cantinas, jardines, jorones y otros similares, los cuales no podrán hacer las ventas permitidas a las bodegas ni a los establecimientos dedicados a venta al por mayor. El Alcalde Municipal podrá fijar los horarios que regirán a los establecimientos de ventas al por menor de bebidas alcohólicas".

Observamos que las características de una cantina, no son iguales a los de establecimientos dedicados al comercio al por menor, como es el caso de Star Mart Riger. Bella Vista mediante las Notas N.º 265-90 de 6 de septiembre de 1990 Situación distinta es, que se cancele las licencias de las bodegas, entre otros establecimientos, y que en este caso regirán las causales argüidas por la Junta Comunal de Bella Vista que sirvieron de base para negarle la autorización al comercio demandante, y en este caso a quien le corresponde llevar a cabo la cancelación, es al Alcalde. Por ello, mal podría la Junta Comunal de Bella Vista, arrogarse competencia que no le corresponde.

Cabe agregar que la Junta Comunal de Bella Vista, al negar la autorización para el expendio de licor en envases

cerrados, debió pronunciarse mediante Resolución motivada y no por medio de notas, dado que el artículo 27 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, reformado por el artículo 20 de la Ley 53 de 1984, señala claramente, que los pronunciamientos de esta Corporación en relación a su competencia, se denominarán resoluciones y sólo admiten recurso de reconsideración. Claramente la Junta Comunal supracitada ha conculcado esta norma, decidiendo situaciones de su competencia, como lo es la autorización para la venta de licores, mediante notas.

Por último cabe destacar que la referida Junta Comunal se ha apartado de lo preceptuado en el artículo 17, numerales 10 y 15 de la Ley 105 de 1973, reformado por la Ley 55 de 1984, el cual diáfamanamente preceptúa que algunas de sus atribuciones, en relación a los establecimientos en las que se vendan bebidas alcohólicas, serán la de Auxiliar en la vigencia de los mismos, y la de participar las autorizaciones y funcionamiento de las cantinas, y no de las bodegas o comercios que se dedican a actividades al Por menor.

CUARTO:

Por ende consideramos que la Junta Comunal de Bella Vista mediante las Notas N.º. 265-90 de 6 de septiembre de 1990 y la N.º. 88-91 de 25 de marzo de 1991, ha violado los artículos 1, 3, 8, 9, 12 y 13 de la Ley 55 de 20 de julio de 1973; el artículo 20 de la Ley 53 de 1984, y los ordinales 10 y 15, del artículo 17 de la Ley 105 de 1973, reformado por el artículo 16 de la Ley 53 de 1984.

QUINTO:

Por las anteriores consideraciones, los Magistrados de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARAN ilegales las Notas N.º. 265-90 de 6 de septiembre

En virtud de lo anterior, sólo podrá venderse bebidas alcohólicas dentro del distrito, mediante

de 1990 y la N° 33-91 de 25 de marzo de 1991, emitida por la Junta Comunal de Bella Vista por lo que la Junta Comunal de Bella Vista debe expedir la autorización correspondiente para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrados a la empresa COPAÑIA ADMINISTRADORA

- a) Para ALPHA, S.A. (ADALSA) propietaria de STAR MART RIGEL."
- b) Para la venta al por menor en recipientes abiertos

El pronunciamiento de la Corte no deja lugar a dudas al afirmar que no es una facultad discrecional ni de la Junta Comunal ni del Alcalde del Distrito por extensión, el otorgamiento o no de dichos permisos, toda vez que los motivos específicos para su denegación están expresamente previstos en la Ley por lo que si dichas solicitudes no se encuentran dentro de los supuestos de los artículos 3, 8, 9 y 12 de la Ley 55 de 1973, a no es posible negarse a las mismas. denominados por la Ley Bodegas, pero debe entenderse comprendidos dentro de la norma todas

INTERROGANTES: negocios dedicados a la venta al por menor de bebidas fermentadas en envases cerrados, como

TERCERO: Super Mercados, Mini Super (Seven Eleven, Star

"Podemos impedir la venta como autoridades, -Junta Comunales y Alcaldes, - por medio de Ley alguna al por menor cerrados, sellados y para llevar, a los Super Mercados, Mini Super, Centros Comerciales, Tiendas, Abarroterías y Bodegas?.

CUARTO:

"Podemos las autoridades mencionadas impedir que un Restaurante cualquiera quiera abundar en buen servicio teniendo en venta para el cliente o comensal, Vinos, Licores y Cervezas, entre comida o sobre mesa?.

QUINTO:

Es de nuestra competencia y podemos decidir los Honorables Representantes y Alcaldes, si una Licencia o Registro comercial que extienda el Ministerio de Comercio e Industrias se le niegue o no, el aumento de sus actividades en los renglones de venta de Licores, Vinos y Cervezas?."

En cuanto a estas preguntas repetimos a usted que el artículo 2 de la Ley 55 dice textualmente que sólo podrá venderse bebidas alcohólicas dentro del distrito, mediante

licencia expedida por el Alcalde, previa autorización de la Junta Comunal respectiva.

El artículo primero de la Ley 55 es claro al distinguir tres tipos de autorizaciones para la venta de bebidas alcohólicas a saber:

- a) Para la venta al mayor;
- b) Para la venta al por menor en recipientes abiertos para consumo en el y lugar (cantinas, jardines, jorones y "similares", incluyendo a los Restaurantes.)
- c) Para la venta al detal en recipientes llenos y cerrados, que no podrán consumirse dentro del establecimiento comercial ni sus alrededores. Los locales dedicados a este tipo de venta son denominados por la Ley Bodegas, pero debe entenderse comprendidos dentro de la norma todos aquellos negocios dedicados a la venta al por menor de bebidas fermentadas en envases cerrados, como los Super Mercados, Mini Super (Seven Eleven, Star Mart, Shoppette, Foodci Shop, etc.), Tiendas, abarroterías, comisariatos, y Similares.

El hecho de que un establecimiento comercial cuente con una Licencia Comercial Tipo B para el ejercicio del comercio al por menor, no lo exime de la obligación de obtener de manera previa la licencia "alcaldicia", si ha decidido aumentar o incorporar dicha actividad al giro normal de sus operaciones.

Todo negocio que se dedique a la venta de licor, de cualquier clase, debe contar con estos permisos. No hacerlo así constituye contravención de policía, sancionada con pena de multa y cierre del local comercial, tal como lo preceptúan los artículos 2, 13, 23 y 29 de la Ley 55 de 1973, que la pena debe fundarse en los supuestos previstos en la Ley.

Por otro lado, si se tratare de establecimientos que actualmente se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas, amparados por licencias alcaldicias, que se presumen válidamente otorgadas, el Alcalde podrá, por virtud del artículo 13 de la mencionada Ley 55, cancelar las licencias y proceder al cierre de estos negocios, en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan incurrido en mora en el pago del impuesto respectivo por más de tres (3) meses;

b) Cuando así se solicite por frecuentes riñas y escándolos y se compruebe el hecho en que se basa la solicitud;

c) Cuando se trate de algunos de los casos debidamente comprobados, a que se refiere el artículo 12;

d) Cuando vendan bebidas alcohólicas a menores de edad; y

e) Cuando por razones de interés social lo solicite la Junta Comunal respectiva".

Licenciado
ROBERTO R. RO...
Director General
Registro Público
E.S.D.

INTERROGANTE:

SEXTO:

"Existiendo, como existen muchos otros negocios, funcionando en la Juventud de Licores de los ya mencionados, y que buen número de los mismos han sido autorizados y licenciados por los funcionarios actuales, ¿establecido es discriminatorio negárselos a algunos ciudadanos? No va esta actitud contra una de las reglas de la Ley que constitución como también de la Ley que habla que no hay fueros ni privilegio entre los ciudadanos, que hay libre comercio en el territorio nacional y permitimos que hay libre ejercicio de profesión u oficio" anterior), el cual señalaba...

Para
citar en p...
(Código Ju...
artículo...

En cuanto a su última interrogante, reafirmamos que no es una facultad discrecional de la Junta Comunal o del Alcalde negar u otorgar las autorizaciones y licencias, sino que la misma debe fundarse en los supuestos previstos en la Ley.

Con la esperanza de que nuestro criterio sirva para esclarecer el origen de su consulta, me suscribo, de usted,

Atentamente, LICDA. LINETTE LANDAU
Procuradora de la Administración.
(SUPLENTE)